



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000097 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2026

VISTO:

El Oficio N° 02060-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORT, de fecha 25 de noviembre de 2025; El Certificado Literal de la Partida Electrónica N°02000125, de fecha 25 de noviembre de 2025; El Informe Legal N°019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 11 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el T.U.O de la Ley 29151-Ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000097 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2026

General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda.

Que, con fecha 11 de abril del 2021, se publicó en el diario "El Peruano", el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba el **Reglamento de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** (en adelante el Reglamento), la cual establece en el Numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria; que, los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran. Dicho esto, el presente procedimiento se adecua a la actual norma reglamentaria.

Que, el **Gobierno Regional de Tumbes** es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA.

Que, mediante **Resolución Ministerial Nº 656-2006- EF/10**, se comunicó que el 26 de mayo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias **para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado**, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35º de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el segundo párrafo del Art. 9º del T.U.O de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.

Que, el inciso 22.1 del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece respecto a los actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales al amparo de la presente norma, comprendiendo los siguientes actos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000097 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2026



- a) Primera inscripción de dominio.
- b) Inscripción y/o **aclaración de dominio**.
- c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión.
- d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.
- f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.
- g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición.
- h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización.
- i) Constitución de servidumbres activas y pasivas.
- j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles.
- k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
- l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Que, de conformidad con el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes, donde establece en su artículo 18° la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento, asimismo el numeral 18.2, cita lo que a letra dice: “(...) Los inmuebles estatales se inscriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad (...)”.

Seguido a ello, el artículo 243° del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, hace mención a los actos materia de saneamiento físico legal, citando en el numeral 3 lo que a letra dice: “(...) Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración (...)”.

Que, mediante Oficio N° 02060-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORT, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, alcanza la Copia





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000097 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2026

Literal de la Partida Electrónica N°02000125-ORT/PREDIOS, a solicitud de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante el **Certificado Literal de la Partida Electrónica N°02000125**, de fecha 25-11-2025, se detectó que el terreno ubicado entre las calles Teniente Vásquez o Carretera Panamericana, 24 de julio y Campo Ferial, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 30,325.26 m², se encuentra inscrito a favor del “HOSPITAL II-1 SAÚL GARRIDO ROSILLO – SAGARO”, conforme se visualiza en los antecedentes del Rubro C) Títulos de Dominio.

Que, mediante **Informe Legal N°019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY**, de fecha 11 de febrero de 2026, el Área Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial – GRT, opina que corresponde aclarar la titularidad registral del predio inscrito en la Partida Electrónica N°02000125, Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, ubicado entre las calles Teniente Vásquez o Carretera Panamericana, 24 de julio y Campo Ferial, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 30,325.26 m², en el sentido que el actual Titular Registral debe ser el **ESTADO PERUANO** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, al haber asumido la administración de los terrenos urbanos y eriazos del Estado, conforme a la transferencia de competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, y en mérito a lo señalado en el numeral 3, del artículo 243° del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el numeral 18.2 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Que, aunado a ello, respecto a la aclaración registral, se debe tener en cuenta el pronunciamiento emitido mediante **Oficio N° 212-2016-SBN-DNR-SDNC**, de fecha 20 de junio del 2016, en el cual el Subdirector de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN señala en el octavo párrafo: *“De lo expuesto, en atención a su consulta, puede solicitarse la aclaración del titular registral sobre aquellos predios del Estado, en cuyas jurisdicciones se haya concluido con la transferencia de funciones, a nombre del Estado administrado por el correspondiente Gobierno Regional, en razón que este último es el responsable de la administración del predio.”*

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias**; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el **Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000097 -2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER LA ACLARACIÓN DE DOMINIO**, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 020000125, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, del predio ubicado entre las calles Teniente Vásquez o Carretera Panamericana, 24 de julio y Campo Ferial, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 30,325.26 m², en el sentido que el actual Titular Registral es el **ESTADO PERUANO** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Zona Registral I – Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la aclaración de dominio a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional De Tumbes, respecto al bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, en el registro de predios de Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONE, NOTIFICAR** el presente acto resolución a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

A. Rosario Palacios Palacios de De Lama
GOBERNADORA REGIONAL (s)

